

Concepto 267761 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000267761

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000267761

Fecha: 19/06/2020 03:16:13 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACIÓN - Prima de Servicios. Radicado: 20209000249042 del 15 de junio de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre que salario básico se debe liquidar la prima de servicios de un empleado que cambió de cargo, me permito indicarle lo siguiente:

Antes de entrar ahondar en la normatividad vigente respecto a la prima de servicios, es indispensable analizar el marco legal y las condiciones para reconocerla y pagarla a nivel territorial.

El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 2351 de 2014 reguló la prima de servicios para los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, en el artículo1°, señaló que, a partir del año 2015, tienen derecho a percibir la prima de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

En cuanto al reconocimiento y pago de la prima de servicios, señala el artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978, que los empleados públicos tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 2351 de 2014, modificado por el Decreto 2278 de 2018, señala los factores de salario que se deben tener en cuenta al momento de liquidar la prima de servicios a favor de los empleados públicos del nivel territorial:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b) El auxilio de transporte